



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Ing. **EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168, 168 BIS, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **crear el delito de Prestación Irregular del Servicio de Transporte Público**, la que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo quinto de la Ley de Transporte Público del Estado de Chihuahua, manifiesta que “la prestación del servicio de Transporte Público corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o indirecta por medio de personas físicas o morales, constituidas con sujeción a las leyes del país, mediante la figura de Concesión o permiso, procurando el beneficio de la sociedad.”

En ese tenor, existen concesiones, autorizaciones, o registro, según corresponda a cada modalidad de transporte.

Al ser esta una prestación de servicio con previa autorización del Estado, requiere de prestarse con una debida diligencia, atendiendo a que a través del sistema de



transporte y de sus modalidades, las y los ciudadanos se trasladan a sus centros laborales, escolares o a realizar diversas actividades.

El Transporte Público debe observarse desde el Derecho Humano a la movilidad, consagrado en el párrafo décimo séptimo del numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que dio pie a las respectivas aprobaciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley Estatal de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, mismas que tienen la finalidad de garantizar la movilidad segura de todas y todos los ciudadanos.

A pesar de que existe un marco legal que regula la prestación del servicio público, existen personas que desafían a la autoridad y prestan el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades con automotores que no cuentan con las autorizaciones de la autoridad para la prestación de este servicio, aunado a que se encuentran en pésimas condiciones mecánicas poniendo en severo riesgo a miles de ciudadanos y ciudadanas que requieren del uso de estos medios de transporte o personas que circulan por las vialidades del Estado.

Esta conducta, debe ser reprochada por Estado, ya que no únicamente se deja de incumplir con la norma especial de la materia, sino que, existe un riesgo para los usuarios de las diversas modalidades de transporte.

Se tiene conocimiento que solamente en Ciudad Juárez existen más de dos mil camiones que prestan el servicio de transporte de personal y que no cumplen con los requisitos mínimos de la ley de la materia, es decir; no cumplen con el año modelo que debe ser menor a diez años de antigüedad, entre otras medidas de seguridad.

También es bien sabido que este tipo de transporte ha ocasionado cientos de accidentes, muchos de ellos trágicos.



Debemos dejar de ver esta conducta como una mera omisión administrativa, se debe de observar desde una óptica protectora de los bienes jurídicos más importantes para el ser humano, como lo es la vida y la integridad física.

En la jurisprudencia número 102/2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dejado de manifiesto que: *“El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo.”*

Por lo que se considera que como política criminal y atendiendo a la seguridad de las y los ciudadanos que a diario utilizan el transporte público, en cualquiera de sus modalidades, debemos prever la conducta multicitada como una conducta antisocial.

En ese tenor, se propone crear un título primero, para adicionar los numerales 377 y 378 al Código Penal Estatal, denominados: “prestación irregular del servicio de transporte público”, siendo estos considerados como delitos de peligro, definidos por Claus Roxin, como: *“aquellos en los que su consumación no requiere de la lesión del bien jurídico, porque basta su puesta en peligro o amenaza intensa.”*

Ahora bien, en cuanto al numeral 377, se propone la siguiente redacción:

“A quien, sin la concesión o permiso o autorización correspondiente, emitida por autoridad competente, preste el servicio público de transporte de pasajeros o servicio especializado de transporte, se le impondrán de uno a tres años de prisión y la suspensión de las concesiones o permisos o autorizaciones legalmente otorgadas con anterioridad al hecho.”

No se aplicará sanción alguna al conductor del vehículo en el que se preste el servicio público de transporte o de pasajeros o servicio especializado de transporte, siempre y cuando se verifique su calidad de empleado del prestador de servicios.



Este delito se perseguirá de oficio.”

Siendo indeterminado el sujeto activo, mientras el sujeto pasivo es la propia administración pública, proponiendo como verbo rector del delito la prestación del servicio público de pasajeros y especializado y como elementos normativos concesión, autorización o permiso, además del servicio público de transporte de pasajeros y especializado, obteniendo como fuente de dichos conceptos la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

Asimismo, la pena propuesta que es de uno a tres años de prisión, para seguir con la armonía y congruencia sobre la punibilidad en los delitos de peligro que contempla nuestro código punitivo.

Además, también se propone que, al sujeto activo del delito, se le cancelen las concesiones, autorizaciones o permisos que cuente, ello precisamente a que el mensaje que este H. Congreso enviaría a la sociedad, es el de cero tolerancia a este tipo de conductas, que como ya se dijo antes, ponen el peligro la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Es importante manifestar, que por ningún motivo se pretende criminalizar a los conductores de estas unidades irregulares, es por ello, que mientras el conductor mantenga una relación laboral con el prestador de servicio o propietario de la unidad, no se le aplicará sanción alguna.

En el mismo orden de ideas, la propuesta de redacción del artículo 378, es la siguiente:

“A quien, con el propósito de obtener por parte de cualquier persona física o moral, contrato de prestación de servicios en materia de servicio especializado de transporte, altere o simule el número económico de la unidad con la que se preste el servicio, o no posea éste, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y la suspensión de las concesiones o permisos o autorizaciones legalmente otorgadas con anterioridad al hecho”.

Siendo el sujeto activo indeterminado, el sujeto pasivo la administración del servicio público, la finalidad de la conducta es obtener un contrato de prestación de servicios en materia de



servicio especializado de transporte, siendo los verbos rectores alterar o simular, definiendo la Real Academia de la Lengua Española al primero de ellos como “cambiar la esencia o forma de algo” y al segundo como “representar algo, fingiendo o imitando lo que no es”, teniendo como elemento normativo “número económico”,

Los comúnmente denominados “camiones piratas”, son un verdadero peligro para la segura y ordenada movilidad, es por eso, que el Estado debe mandar un mensaje fuerte y claro, para aquellas personas, que, con tal de obtener un lucro, ponen en riesgo a miles de familias chihuahuenses.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un título primero denominado Prestación Irregular del Servicio de Transporte Público y se crean los artículos 377 y 378 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

CAPITULO I

DELITOS SOBRE LA PRESTACIÓN IRREGULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO



377. A quien, sin la concesión o permiso o autorización correspondiente, emitida por autoridad competente, preste el servicio público de transporte de pasajeros o servicio especializado de transporte, se le impondrán de uno a tres años de prisión y la suspensión de las concesiones o permisos o autorizaciones legalmente otorgadas con anterioridad al hecho.

No se aplicará sanción alguna al conductor del vehículo en el que se preste el servicio público de transporte o de pasajeros o servicio especializado de transporte, siempre y cuando se verifique su calidad de empleado del prestador de servicios.

Este delito se perseguirá de oficio.

378. A quien, con el propósito de obtener por parte de cualquier persona física o moral, contrato de prestación de servicios en materia de servicio especializado de transporte, altere o simule el número económico de la unidad con la que se preste el servicio, o no posea éste, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y la suspensión de las concesiones o permisos o autorizaciones legalmente otorgadas con anterioridad al hecho.

Este delito se perseguirá de oficio.

379. A quien preste el servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, en unidades que no reúnan las condiciones físicas, interiores y exteriores, mecánicas y eléctricas, o en su caso no cuente con póliza de seguro vigente correspondiente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y la suspensión de las concesiones o permisos o autorizaciones legalmente otorgadas con anterioridad al hecho.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua,
Chihuahua a 19 de marzo del año 2025**

ATENTAMENTE.

**EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA
DIPUTADA**

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Ismael Pérez Pavía

Dip. Joceline Vega Vargas

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

Dip. Nancy Janeth Frías Frías

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Arturo Zubía Fernández

Dip. Saúl Mireles Corral



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Esta hoja de firmas corresponde a la **iniciativa con carácter de decreto** con el propósito de reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, a efecto **crear el delito de Prestación Irregular del Servicio de Transporte Público**.